

ACTA CIRCUNSTANCIADA DE LA SESIÓN PÚBLICA DE RESOLUCIÓN POR VIDEOCONFERENCIA, DADAS LAS MEDIDAS DE SANIDAD IMPLEMENTADAS EN ESTE ÓRGANO CON MOTIVO DE LA PANDEMIA EN CURSO, CELEBRADA POR EL HONORABLE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE JALISCO, EL DÍA 13 TRECE DE MAYO DEL AÑO 2021 DOS MIL VEINTIUNO, PARA LA RESOLUCIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN QUE EN ESTA SE CONSIGNAN.-----

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:
Buenos días:

Siendo las 11:57 once horas con cincuenta y siete minutos del 13 trece de mayo de 2021 dos mil veintiuno, damos inicio a la **Sesión Pública de Resolución** por **videoconferencia**, que fue convocada con la debida oportunidad, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco; sus correlativos 21 fracción III, 22, 23 y 24 del Reglamento Interno que rige a este Tribunal, ello atendiendo a la sana distancia así como el uso de las medidas de sanidad implementadas en este Tribunal.

Señor Secretario General de Acuerdos, proceda por favor a pasar lista de asistencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta. Doy fe de que se encuentran conectados vía remota a esta sesión por **videoconferencia** en la plataforma denominada **Zoom**, el Magistrado Everardo Vargas Jiménez, el Magistrado Tomás Vargas Suárez y con la presencia de usted hago constar que hay suficiente *quorum* para sesionar, en términos del artículo 4 de la Ley Orgánica del Tribunal.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO:
Gracias Secretario. En vista de lo anterior, y al contar con la asistencia remota de la y los Magistrados necesarios para sesionar válidamente, se declara la existencia de **quorum** legal e instalada la presente **Sesión Pública de Resolución**, en la cual todos los acuerdos y resoluciones que se tomen tendrán plena validez legal.

Señor Secretario, sirva dar cuenta con el Orden del Día para esta sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Sí, cómo no Magistrada Presidenta, se tienen programados para ser discutidos en esta sesión pública de resolución 11 juicios ciudadanos, 1 recurso de apelación y 5 procedimientos sancionadores especiales, cuyas claves de identificación y partes interesadas se precisaron en la convocatoria y lista complementaria respectiva, a las que se les dio publicidad en los lugares que establece la Ley así como en la página web de este órgano jurisdiccional.

Nº	EXPEDIENTE	ACTOR	AUTORIDAD U ÓRGANO RESPONSABLE
1	JDC-502/2021	N4-ELIMINADO 1 Y OTROS	INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
2	JDC-504/2021 INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA	N5-ELIMINADO 1	INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
3	JDC-505/2021 INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA	N6-ELIMINADO 1 N7-ELIMINADO 1	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
4	JDC-506/2021 INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA	N8-ELIMINADO 1	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
5	JDC-507/2021 INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA	N9-ELIMINADO 1	INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
6	JDC-508/2021 INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA	N10-ELIMINADO 1 N11-ELIMINADO 1 N12-ELIMINADO 1	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
7	JDC-537/2021	N13-ELIMINADO 1 Y OTROS	INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
8	JDC-510/2021 INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA	N14-ELIMINADO 1	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
9	JDC-517/2021 INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA	N15-ELIMINADO 1 Y N16-ELIMINADO 1	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
10	JDC-518/2021 INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA	N17-ELIMINADO 1	CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
11	JDC-586/2021	N18-ELIMINADO 1	INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO
12	RAP-026/2021	PARTIDO FUTURO	INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO

Nº	EXPEDIENTE	DENUNCIANTE (S)	DENUNCIADO (S)
13	PSE-TEJ-026/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-086/2021	N19-ELIMINADO 1	ALBERTO MALDONADO CHAVARÍN Y PARTIDO POLÍTICO MORENA
14	PSE-TEJ-033/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-078/2021	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	ALBERTO URIBE CAMACHO Y PARTIDO POLÍTICO MORENA
15	PSE-TEJ-034/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-050/2021	N20-ELIMINADO 1	N21-ELIMINADO 1
16	PSE-TEJ-035/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-069/2021	PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO	JUNCAL SOLANO FLORES
17	PSE-TEJ-036/2021 PROCEDIMIENTO DE ORIGEN PSE-QUEJA-115/2021 Y ACUMULADO PSE-QUEJA-119/2021	JOSUÉ SAÚL PÉREZ OCAMPO	NERY SAÚL GARCÍA ESQUEDA

Es todo lo programado para esta sesión, Magistrada Presidenta, Magistrados.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Magistrada Presidenta, solicito el uso de la voz.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Adelante Magistrado tiene el uso de la voz.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, solicito su aprobación para retirar de la convocatoria respectiva, y diferir en su caso, la discusión y aprobación del proyecto de resolución relativo al recurso de apelación con número de registro **RAP-026/2021**, por lo que previo a la discusión del asunto referido, solicito su aprobación para retirar de la convocatoria respectiva dicho asunto.

Es cuanto Presidenta.

Magistrados está a su consideración la solicitud del Magistrado Tomás Vargas Suárez.

Al no haber intervenciones, le solicito Señor Secretario someta a votación de manera nominal la solicitud de cuenta.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Desde luego Magistrada Presidenta

MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: "A favor".

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: "A favor".

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta, registro 3 votos a favor, la solicitud de cuenta se aprueba por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Señor Secretario, le solicito registre en el acta de sesión, que con fundamento en el artículo 30 fracción VII del Reglamento Interno que nos rige, se aprueba de forma unánime retirar del Orden del Día el asunto con número de expediente **RAP-026/2021**.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario. Magistrados, a su consideración los asuntos listados en la convocatoria respectiva, por lo que les solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con tal Orden del Día.

MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: "A favor".

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: "A favor".

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Vista la votación por **unanimidad**, se aprueba el Orden del Día de los asuntos a tratar y resolver en esta sesión por videoconferencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario. Magistrados, por economía en el procedimiento de votación, propongo a ustedes que cada ponencia dé cuenta de forma consecutiva con los asuntos programados para hoy y al finalizar con las cuentas respectivas se sometan a discusión y votación de manera conjunta, para lo cual solicito se sirvan manifestar en votación económica si están de acuerdo con lo anterior.

MAGISTRADO EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “A favor”.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAGISTRADA PRESIDENTA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Vista la votación por **unanimidad**, se aprueba dar cuenta de forma consecutiva con los asuntos y someterlos a discusión y votación de manera conjunta, no obstante lo anterior el resultado de la votación sí deberá asentarse de manera íntegra en el acta que se levante con motivo de la presente sesión.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Visto lo anterior y en razón de que seis de los asuntos listados en la convocatoria respectiva se encuentra en la ponencia a cargo del Magistrado Everardo Vargas Jiménez, le cedo el uso de la voz para que nos exponga sus proyectos de resolución.

MAGISTRADO DOCTOR EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: Buenas tardes, solicito la colaboración del Maestro Alejandro Rodríguez Ramírez, para que dé lectura de los asuntos que someto a su consideración.

**JDC-510/2021, JDC-517/2021 Y JDC-518/2021
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

MAESTRO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados:

Doy cuenta conjunta de los proyectos para resolver los incidentes de Inejecución de sentencia promovidos en los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano números 510, 517 y 518 todos del año en curso promovidos por diversos ciudadanos.

En cada uno de los proyecto se analizó el oficio presentado por el Instituto Electoral Local con el cual pretendía dar cumplimiento a la resolución de este juicio, así como el oficio que presentó el Partido del Trabajo, de los cuales se advierte el cumplimiento parcial de la misma por parte del Instituto Electoral Local, ya que si bien sí requirió al Partido del Trabajo para que subsanara sus

irregularidades detectadas en las planillas a municipales, respecto del principio de paridad de género, precisando que cualquier modificación tendría que respaldarse mediante el escrito de aceptación de la candidatura; sin embargo, dio por válidas las postulaciones que realizó el referido partido político, sin tener las aceptaciones de las candidaturas.

Es por ello, que se propone requerir a la parte actora para que entregue al partido político sus aceptaciones al cargo para el cual fueron propuestos una vez realizados los ajustes de paridad, para que este, a su vez, las presente al Instituto Electoral Local para que las integre a sus respectivos expedientes; y, en caso de no tener las cartas de aceptación se tenga por no registrada la postulación formulada.

Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan el proyecto de cuenta, se propone en los puntos resolutivos: tener por parcialmente fundado el incidente de inejecución de sentencia.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrados.

RESOLUTIVOS
JDC-510/2021,
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

PRIMERO. La **jurisdicción** y **competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Incidente de inejecución de sentencia, quedaron acreditadas en los términos expuestos en esta resolución.

SEGUNDO. El incidente de inejecución de sentencia, es **parcialmente fundado**, por las razones señaladas en esta resolución.

Notifíquese en los términos de ley; y en su oportunidad, **archívese** como asunto concluido.

RESOLUTIVOS
JDC-517/2021,
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

PRIMERO. La **jurisdicción** y **competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Incidente de inejecución de sentencia, quedaron acreditadas en los términos expuestos en esta resolución.

SEGUNDO. El incidente de inejecución de sentencia, es **parcialmente fundado**, por las razones señaladas en esta resolución.

Notifíquese en los términos de ley; y en su oportunidad, **archívese** como asunto concluido.

RESOLUTIVOS
JDC-518/2021,
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Incidente de inejecución de sentencia, quedaron acreditadas en los términos expuestos en esta resolución.

SEGUNDO. El incidente de inejecución de sentencia, es **parcialmente fundado**, por las razones señaladas en esta resolución.

Notifíquese en los términos de ley; y en su oportunidad, **archívese** como asunto concluido.

JDC-586/2021

MAESTRO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ (*Transcripción de la cuenta rendida*).

Doy cuenta del proyecto para resolver en definitiva el expediente del juicio ciudadano, número 586 del presente año, promovido por un ciudadano quien por su propio derecho, expone como acto impugnado la candidatura del Partido del Trabajo a la Presidencia Municipal de Zapotlán el Grande, Jalisco.

En el proyecto se considera que el medio de impugnación es improcedente, ya que se considera que el actor no tiene interés jurídico, en razón de que no se advierte la expresión de un agravio personal y directo en la esfera jurídica de derechos de quien promueve el juicio, en específico una posible privación de su derecho político-electoral a ser votado.

Es por ello, que se considera que al actualizarse la causal de improcedencia prevista por el artículo 509, párrafo 1, fracción II, del Código Electoral del Estado de Jalisco, sobre la base de las consideraciones jurídicas que contiene el proyecto, en los puntos resolutivos se propone desechar de plano la demanda.

Es la cuenta.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, quedaron acreditados en los términos de esta sentencia.

SEGUNDO. Se **desecha** de plano la demanda.

Notifíquese la sentencia en los términos precisados en actuaciones del expediente; en su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto concluido.

Es la cuenta.

PSE-TEJ-026/2021

MAESTRO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ (*Transcripción de la cuenta rendida*).

Con su autorización, doy cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento sancionador especial 26 del año en curso, que se instruyó con

motivo de la denuncia presentada en contra de Alberto Maldonado Chavarín y el partido político MORENA, por considerar que la propaganda contenida en diversas bardas y lonas, así como publicaciones en la red social Facebook, contravienen la normativa electoral por constituir: actos anticipados de campaña, promoción personalizada de servidor público, violación al principio de equidad en la contienda, compra de material a proveedores no autorizados, recepción de recursos en especie o efectivo de personas no autorizadas por la ley, violación a la fiscalización de recursos de precampaña y campaña y contravención a las normas de propaganda electoral.

La propuesta estima pertinente escindir la denuncia por lo que ve a la conducta consistente en la posible recepción de recursos de personas no autorizadas, reencauzando dicha cuestión a procedimiento sancionador ordinario, atendiendo a lo previsto por los artículos 460 y 465 a 470 del Código Electoral.

En cuanto a la infracción de promoción personalizada de servidor público, se estima que ninguno de los hechos objeto de denuncia es propaganda gubernamental, ya que no quedó acreditado que la propaganda y publicaciones fueran hechas por ningún organismo gubernamental, y de su contenido no se advierte tampoco que sea información de carácter gubernamental, ya que no se difunden informes, logros de gobierno, avances o desarrollo económico, social, cultural o político, ni beneficios o compromisos cumplidos por parte de algún ente público, por lo que no son susceptibles de constituir promoción personalizada de servidor público.

En cuanto a los actos anticipados de campaña, se estima que ninguno de los hechos denunciados ocurridos antes del 4 de abril cuenta con el elemento subjetivo necesario para la configuración de esta infracción, ya que no se desprende ningún llamamiento al voto ni solicitud de apoyo a la candidatura de Alberto Maldonado Chavarín ni al partido político Morena.

En cuanto a los hechos posteriores al inicio del periodo de la campaña electoral, carecen del elemento temporal necesario para ser actos anticipados de campaña, por lo que la propuesta considera inexistente esta infracción.

Por último, en cuanto a la infracción consistente en la contravención a las normas sobre propaganda política o electoral, el proyecto concluye que las lonas y pinta de bardas denunciadas constituyen propaganda electoral, ya que difunden información que presenta ante la ciudadanía una candidatura registrada, por lo que les resultan aplicables las normas que regulan la difusión de propaganda electoral.

Así, toda vez que quedó acreditado que ni en las lonas ni en las bardas, se identifica el partido político que postula a Alberto Maldonado Chavarín como candidato, se tiene por actualizada la infracción a la norma contenida en el artículo 259, párrafo 1, del Código Electoral.

De igual manera al haberse acreditado que una de las lonas denunciadas fue colocada en equipamiento urbano, se tiene también por actualizada la infracción a la prohibición contenida en el artículo 263, párrafo 1, fracción I del Código Electoral.

Considerando que ambas conductas les son atribuibles tanto al candidato que es promocionado, como al partido político que postula su candidatura.

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos expuestos en el proyecto de cuenta, en los puntos resolutivos se propone, medularmente declarar la **inexistencia** de promoción personalizada de servidor público y actos anticipados de campaña, así como la **existencia** de la infracción consistente en*

contravención a las normas sobre propaganda electoral imputada por conductas que fueron calificadas como levísima y leve al candidato denunciado y al partido político MORENA, imponiéndoles la sanción consistente en amonestación pública.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrados.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente procedimiento sancionador especial, así como la **procedibilidad** del mismo quedaron acreditadas en términos de esta sentencia.

SEGUNDO. Se escinde la denuncia que dio origen al procedimiento de rubro por lo que ve a la conducta consistente en la posible recepción de recursos de personas no autorizadas que se reencausa a procedimiento sancionador ordinario.

TERCERO. Se declara la **existencia** de la infracción imputada a Alberto Maldonado Chavarín y al partido político Morena, consistente en contravención a las normas sobre propaganda electoral, así como la **inexistencia** de las infracciones consistentes en promoción personalizada de servidor público y actos anticipados de campaña.

CUARTO. Se impone a Alberto Maldonado Chavarín y al partido político Morena la sanción consistente en amonestación pública por la **infracción** a la normativa de la propaganda electoral.

QUINTO. Se **vincula** al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco a que proceda a la verificación del cumplimiento de las medidas cautelares ordenadas y rinda el informe respectivo a este Tribunal, de conformidad con lo previsto en el último apartado de esta resolución.

SEXTO. Se **instruye** al Secretario General de Acuerdos de este Tribunal Electoral, para que realice el registro de las sanciones impuestas, así como para que remita copia certificada del expediente a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco para los efectos previstos en el considerando tercero de esta resolución y a la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral en atención a la solicitud contenida en el oficio INE/UTF/DRN/15114/2021.

Notifíquese la presente sentencia en los términos precisados por el artículo 475 Bis del Código Electoral, se **instruye** a la Unidad de Transparencia de este Tribunal Electoral, a elaborar y publicitar la versión pública de la presente resolución¹, en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

Es la cuenta

PSE-TEJ-033/2021

¹ En cumplimiento de la obligación prevista por los artículos 25, párrafo 1, fracciones VI y XV; 20 párrafo 1 y 21 párrafo 1, fracción I, en relación con los artículos 24, párrafo 1, fracción X, 11 bis, párrafo 1, fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco, así como 3 párrafo 1, fracciones IX y X y 30 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios y atendiendo a las atribuciones contenidas en los artículos 31, párrafo 1 y 32, párrafo 1, fracción II de la Ley de Transparencia antes referida, y del artículo 134 del Reglamento interno de este órgano jurisdiccional.

MAESTRO ALEJANDRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización, doy cuenta con el proyecto de resolución del procedimiento sancionador especial 33 del año en curso, que se instruyó con motivo de la denuncia presentada en contra de Alberto Uribe Camacho, y el partido político MORENA, por la culpa in vigilando, por considerar que la propaganda contenida en diversas publicaciones en las redes sociales Facebook, Twitter, las plataformas Youtube, Spotify, y en la página del periódico "El Occidental", contravienen la normativa electoral, por constituir: Actos anticipados de precampaña y campaña; actos que contravienen las reglas sobre propaganda político-electoral, respecto del principio de interés superior de la niñez como derecho humano; posibles violaciones normativas en materia de fiscalización, tiempos de radio y televisión; así como los criterios generales para llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones.

La propuesta estima pertinente que en aras de proteger el derecho de acceso a la justicia, y atendiendo al principio de legalidad, las conductas, concernientes en supuestas violaciones normativas en materia de fiscalización, tiempos de radio y televisión; así como los criterios generales para llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, deben ser **reencauzados al procedimiento sancionador ordinario**, de conformidad con los artículos 465 al 470 del Código Electoral, para que en plenitud de sus atribuciones la autoridad competente, conozca de los hechos que hace valer el denunciante.

En cuanto a las infracciones consistentes en actos **anticipados de precampaña y campaña**, se estima que ninguna de las publicaciones denunciadas se actualiza con el elemento subjetivo necesario para la configuración de estas infracciones, ya que por una parte no se desprende, ninguna solicitud de apoyo a la precandidatura de Alberto Uribe Camacho; y por otra parte, no existe un llamamiento explícito al voto ni solicitud de apoyo a la candidatura de Alberto Uribe Camacho ni al partido político Morena.

Por último, en cuanto a la infracción consistente en **actos que contravienen las reglas sobre propaganda político-electoral, respecto del principio de interés superior de la niñez como derecho humano**, se tiene por actualizada la infracción.

Al haberse acreditado que la publicación denunciada, se trata de un **video** difundido por el hoy denunciado en su red social **de Facebook, en el perfil de nombre "Alberto Uribe Camacho"**, efectuada el seis de febrero del año en curso, compartida de manera pública dentro del marco de su precampaña electoral realizada en colonias del Municipio de Zapopan, Jalisco, con el objeto de obtener apoyo en la encuesta ciudadana, que fue el método de selección interna establecido por MORENA para ser postulado como candidato a dicha municipalidad.

De acuerdo con lo anterior al advertir que en dicho video existen imágenes de diversos menores aparecen tanto de forma directa, como incidental, y son expuestas como parte del video, mismo que constituye propaganda político-electoral, dentro de un acto realizado en periodo de precampaña, por lo tanto el denunciado debió por lo menos, difuminar, ocultar o hacer irreconocible la imagen de los menores para así garantizar la máxima protección de su dignidad y derechos, lo cual no ocurrió.

*En ese tenor y de conformidad a lo previsto por el artículo 15 de los Lineamientos para la protección de las niñas, niños y adolescentes, emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se concluye que en el presente caso **se actualiza la infracción**.*

*En tal virtud, al haberse acreditado la infracción consistente en actos que contravienen las reglas sobre propaganda político-electoral, respecto del principio de interés superior de la niñez como derecho humano, y toda vez que el partido político MORENA, no presentó el deslinde respectivo, incurre en la **culpa in vigilando**, pues es responsable de la actuación de su candidato.*

*Así, por instrucciones del magistrado ponente, se da cuenta al pleno que sobre la base de las consideraciones jurídicas que contiene el proyecto, en los puntos resolutive se propone medularmente, declarar la **inexistencia** de las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña, así como declarar la **existencia** de la infracción consistente en actos que contravienen las normas de propaganda política-electoral, respecto del principio del interés superior de la niñez, como derecho humano, atribuida al candidato Alberto Uribe Camacho, así como al partido político MORENA, por “culpa invigilando”, conducta que fue calificada como leve, imponiéndoles la sanción consistente en una **amonestación pública**, en los términos establecidos en esta sentencia.*

Es la cuenta del procedimiento sancionador especial 33 del año en curso.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción, competencia y procedibilidad**, para conocer y resolver el presente procedimiento sancionador especial, quedaron acreditadas en los términos de esta sentencia.

SEGUNDO. Las conductas, concernientes en supuestas violaciones normativas en materia de fiscalización, tiempos de radio y televisión; así como los criterios generales para llevar a cabo encuestas por muestreo para dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos o las tendencias de las votaciones, se reencauzan al procedimiento sancionador ordinario, en los términos que se precisan en la presente sentencia.

TERCERO. Se declara la **inexistencia** de las infracciones consistentes en actos anticipados de precampaña y campaña.

CUARTO. Se declara la **existencia de la infracción** consistente en actos que contravienen las normas de propaganda política electoral, respecto del principio del interés superior de la niñez, como derecho humano, atribuida al candidato Alberto Uribe Camacho, así como al partido político MORENA, por “culpa invigilando”, conducta que fue calificada como leve, imponiéndoles la sanción consistente en una amonestación pública, en los términos establecidos en esta sentencia.

QUINTO. Se ordena al denunciado Alberto Uribe Camacho, se abstenga de realizar publicaciones fuera de los términos establecidos en los Lineamientos y anexos para la protección de niñas, niños y adolescentes en materia de propaganda político electoral.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría General de este órgano jurisdiccional, en los términos que se deprenden del considerando 9 de esta sentencia.

Notifíquese la presente sentencia en los términos precisados por el artículo 475 Bis del Código Electoral, se instruye a la Unidad de Transparencia de este Tribunal Electoral, a elaborar y publicitar la versión pública de la presente resolución⁷³, en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Magistrados están a su consideración los proyectos de resolución.

Si no existe alguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO DOCTOR EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “Con los proyectos”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta, registro 3 tres votos a favor, los seis proyectos de resolución se aprueban por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que los proyectos de resolución en los expedientes con número de registro **JDC-510/2021; JDC-517/2021; JDC-518/2021; JDC-586/2021; así como los procedimientos sancionadores PSE-TEJ-026/2021 y PSE-TEJ-033/2021** fueron aprobados por **(UNANIMIDAD) (MAYORÍA)** de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los expedientes identificados con las siglas y números JDC-510/2021; JDC-517/2021; JDC-518/2021; JDC-586/2021; así como los procedimientos sancionadores especiales PSE-TEJ-026/2021 y PSE-TEJ-033/2021.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Continuando con la presente sesión y en razón de que cinco de los asuntos

programados para hoy, se encuentran turnados a la ponencia a cargo del Magistrado Tomás Vargas Suárez, le cedo el uso de la voz Magistrado para que exponga sus proyectos de resolución.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: Solicito la colaboración del Abogado José de Jesús Estrada Navarro, para que rinda la cuenta de los asuntos que se someten a su consideración y los puntos resolutiveos que acompañan a los mismos.

JDC-502/2021 acumulados JDC-503/2021 y JDC-565/2021.

LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO (Transcripción de la cuenta rendida).

*Doy cuenta con el proyecto de resolución del Juicio Ciudadano **JDC-502/2021 y acumulados JDC-503/2021 y JDC-565/2021.***

*En el considerando II del proyecto se propone **la preclusión** del JDC-565/2021, en razón a que el actor ha hecho valer su derecho en el diverso **JDC-502/2021.***

*En continuidad, del análisis integral de las demandas, se advierte que cada parte actora pretende impugnar el acuerdo **IEPC-ACG-082/2021** del **Consejo General del Instituto Electoral local** mediante el cual se aprobaron los registros del partido MORENA específicamente en el municipio de Ixtlahuacán de los Membrillos, Jalisco, respecto de la candidatura de Reymundo Romo García, no obstante **los mismos carecen de interés jurídico** al no demostrar la calidad con la que comparecen, es decir, no se acredita que los mismos hayan sido postulados por algún partido político o inclusive en algunos de los casos que hayan participado en el proceso interno para estar en condiciones de alegar alguna vulneración a su esfera de derechos político-electorales.*

*Por lo anterior, es que en cada caso se propone **desechar** la demanda, al actualizarse la causa prevista en la **fracción III, del artículo 508 del Código de la materia.***

*Por las consideraciones y fundamentos jurídicos antes expuestos, el **Magistrado Ponente** propone en cada juicio ciudadano los siguientes **puntos RESOLUTIVOS:***

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** de este Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver del presente Juicio Ciudadano, quedaron acreditadas en términos expuestos en esta sentencia.

SEGUNDO. Se **sobresee** la demanda del juicio ciudadano JDC-565/2021.

TERCERO. Se **desechan** de plano las demandas de los juicios ciudadanos JDC-502/2021 y JDC-503/2021 acumulados.

**JDC-504/2021 JDC-507/2021
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados:

Doy cuenta conjunta de los proyectos para resolver los incidentes de Inejecución de sentencia promovidos en los Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano números 504 y 507 del año en curso promovidos por diversas ciudadanas.

En cada uno de los proyecto se analizó el oficio presentado por el Instituto Electoral Local con el cual pretendía dar cumplimiento a la resolución de este juicio, así como el oficio que presentó el Partido del Trabajo, de los cuales se advierte el cumplimiento parcial de la misma por parte del Instituto Electoral, ya que si bien sí requirió al Partido del Trabajo para que subsanara sus irregularidades detectadas en las planillas a municipales, respecto del principio de paridad de género, precisando que cualquier modificación tendría que respaldarse mediante el escrito de aceptación de la candidatura; sin embargo, dio por válidas las postulaciones que realizó el referido partido político, sin tener las aceptaciones de las candidaturas.

Es por ello, que se propone requerir a la parte actora para que entregue al partido político sus aceptaciones al cargo para el cual fueron propuestos una vez realizados los ajustes de paridad, para que este, a su vez, las presente al Instituto Electoral para que las integre a sus respectivos expedientes; y, en caso de no tener las cartas de aceptación se tenga por no registrada la postulación formulada.

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan el proyecto de cuenta, se propone para ambos juicios en los puntos resolutivos: **tener por parcialmente fundado el incidente de inejecución de sentencia.***

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrados.

RESOLUTIVOS:
JDC-504/2021
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

PRIMERO. La **jurisdicción** y **competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Incidente de inejecución de sentencia, quedaron acreditadas en los términos expuestos en esta resolución.

SEGUNDO. El incidente de inejecución de sentencia, es **parcialmente fundado**, por las razones señaladas en esta resolución.

Notifíquese en los términos de ley y al Partido del Trabajo por oficio; en su oportunidad, **archívese** como asunto concluido.

RESOLUTIVOS:
JDC-507/2021
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA

PRIMERO. La **jurisdicción** y **competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Incidente de inejecución de sentencia, quedaron acreditadas en los términos expuestos en esta resolución.

SEGUNDO. El incidente de inejecución de sentencia, es **parcialmente fundado**, por las razones señaladas en esta resolución.

Notifíquese en los términos de ley y al Partido del Trabajo por oficio; en su oportunidad, **archívese** como asunto concluido.

JDC-537/2021

LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO (Transcripción de la cuenta rendida).

*En seguida, doy cuenta con el proyecto de resolución de del Juicio Ciudadano **JDC-537/2021**.*

*Del análisis integral de la demanda, se advierte que cada parte actora pretende impugnar el acuerdo del **Consejo General del Instituto Electoral local** mediante el cual se aprobaron los registros del partido MORENA en municipios y por diputados por ambos principios, para el proceso electoral en curso, no obstante **los mismos carecen de interés jurídico** al no demostrar la calidad con la que comparecen, es decir, no se acredita que los mismos hayan sido postulados por algún partido político para estar en condiciones de alegar alguna vulneración a su esfera de derechos político-electorales.*

*Por lo anterior, es que en cada caso se propone **desechar** la demanda, al actualizarse la causa prevista en la **fracción III, del artículo 508 del Código de la materia**.*

*Por las consideraciones y fundamentos jurídicos antes expuestos, el **Magistrado Ponente** propone en cada juicio ciudadano los siguientes **puntos RESOLUTIVOS**:*

R E S U E L V E

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** de este Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver del presente Juicio Ciudadano, quedaron acreditadas en términos expuestos en esta sentencia.

SEGUNDO. Se **desecha** de plano la demanda por lo que ve a los acuerdos impugnados.

Notifíquese a las partes la presente sentencia en los términos de ley; y en su oportunidad, **archívese** este expediente como asunto definitivamente concluido.

PSE-TEJ-035/2021

LICENCIADO JOSÉ DE JESÚS ESTRADA NAVARRO (Transcripción de la cuenta rendida).

*Doy cuenta del proyecto de resolución del expediente del **Procedimiento Sancionador Especial**, identificado con el número **PSE-TEJ-035/2021**, formado con motivo de la denuncia presentada por el Partido Político Movimiento Ciudadano en contra de **Juncal Solano Flores y el Partido MORENA por culpa in vigilando**, por la probable comisión de actos anticipados de precampaña o campaña.*

*En el considerando VII se hace el estudio de **LA EXISTENCIA DE LOS HECHOS DENUNCIADOS**, relacionados con publicaciones en diferentes plataformas ubicadas en internet, analizándose en principio la posible actualización de **actos anticipados de precampaña**, arribándose a la conclusión de que no se actualiza el elemento temporal, en razón a que en las fechas en que aparecen las referidas publicaciones, precisamente es en el tiempo legalmente establecido para la realización de ese tipo de actos.*

*Por lo que ve al análisis relacionado con **actos anticipados de campaña**, tampoco se actualiza la infracción, en razón a que del análisis de los contenidos denunciados, no se advierte de manera unívoca que se esté posicionando alguna plataforma electoral o se esté haciendo un llamado expreso al voto, aun y cuando son atribuidas entre otros a la entonces aspirante denunciada, por lo que este Pleno Resolutor toma en cuenta que solo se debe sancionar aquellas expresiones que se apoyen en elementos explícitos o unívocos e inequívocos de apoyo o rechazo electoral, esto con la intención de lograr un electorado mayor informado del contexto en el cual emitirán su voto.*

*Así, por las consideraciones expuestas, en el proyecto de resolución se proponen los siguientes **puntos resolutivos**:*

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial, se encuentra acreditada, en los términos precisados en la presente resolución.

SEGUNDO. Se **declara la inexistencia de las violaciones objeto de denuncia**, atribuida a Juncal Solano Flores y al Partido MORENA por culpa *in vigilando* en los términos establecidos en la presente sentencia.

TERCERO. Se **revocan las medidas cautelares** emitidas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

Notifíquese la presente sentencia en los términos precisados por el artículo 475 Bis del Código Electoral del Estado de Jalisco, y en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Magistrados están a su consideración los proyectos de resolución.

Si no existe alguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO DOCTOR EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: "A favor".

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: “Con los proyectos”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: “A favor”.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta, registro 3 tres votos a favor, los cinco proyectos de resolución se aprueban por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que los proyectos de resolución en los expedientes con número de registro **JDC-502/2021; JDC-504/2021; JDC-507/2021; JDC-537/2021; así como el procedimiento sancionador PSE-TEJ-035/2021,** fueron aprobados por **(UNANIMIDAD) (MAYORÍA)** de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los expedientes identificados con las siglas y números JDC-502/2021; JDC-504/2021; JDC-507/2021; JDC-537/2021; así como el procedimiento sancionador PSE-TEJ-035/2021.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Finalmente y en razón de que cinco de los asuntos listados para el día de hoy se encuentran turnados en la ponencia a mi cargo, le cedo el uso de la voz al Maestro Edmundo Carlos Rodríguez Hernández para que dé cuenta de los asuntos que se someten a su consideración.

**JDC-505/2021, JDC-506/2021, JDC-508/2021
INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA**

MAESTRO EDMUNDO CARLO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados:

*Doy cuenta conjunta de los proyectos para resolver los **incidentes de Inejecución** de sentencia promovidos en los Juicios Ciudadanos **505, 506 y 508,** todos de este año, promovidos por la parte actora.*

En cada proyecto se analizaron los oficios presentados por el Instituto Electoral Local con el cual pretende dar cumplimiento a las sentencias de los juicios mencionados, así como oficios presentados el Partido del Trabajo relacionados con dicho cumplimiento.

*En este sentido, se advierte un **cumplimiento parcial** por parte del Instituto Electoral Local, ya que, si bien, **sí** requirió al Partido del Trabajo para que subsanara las irregularidades detectadas en las planillas a municipales, respecto del principio de paridad de género, precisando que cualquier modificación tendría que respaldarse con el escrito de aceptación de la candidatura; sin embargo, dio por válidas las postulaciones que realizó el referido partido político, sin tener las aceptaciones mencionadas.*

Es por ello, que en todos los casos, se propone requerir a los actores para que entreguen al partido político sus aceptaciones al cargo para el cual fueron propuestos, una vez realizados los ajustes de paridad de género, para que éste, a su vez, presente dichas aceptaciones al Instituto Electoral Local para que las integre a sus respectivos expedientes; y, en caso de no tener las cartas de aceptación, se tenga por no registrada la postulación formulada.

Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que sustentan el proyecto de cuenta, se propone en los puntos resolutivos: tener por parcialmente fundado el incidente de inejecución de sentencia.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrados.

RESOLUTIVOS

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA JDC-505/2021

PRIMERO. La **jurisdicción** y **competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Incidente de inejecución de sentencia, quedaron acreditadas en los términos expuestos en esta resolución.

SEGUNDO. El incidente de inejecución de sentencia, es **parcialmente fundado**, por las razones señaladas en esta resolución.

Notifíquese en los términos de ley; y en su oportunidad, **archívese** como asunto concluido.

RESOLUTIVOS

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA JDC-506/2021

PRIMERO. La **jurisdicción** y **competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Incidente de inejecución de sentencia, quedaron acreditadas en los términos expuestos en esta resolución.

SEGUNDO. El incidente de inejecución de sentencia, es **parcialmente fundado**, por las razones señaladas en esta resolución.

Notifíquese en los términos de ley; y en su oportunidad, **archívese** como asunto concluido.

RESOLUTIVOS

INCIDENTE DE INEJECUCIÓN DE SENTENCIA JDC-508/2021

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco para conocer y resolver el presente Incidente de inejecución de sentencia, quedaron acreditadas en los términos expuestos en esta resolución.

SEGUNDO. El incidente de inejecución de sentencia, es **parcialmente fundado**, por las razones señaladas en esta resolución.

Notifíquese en los términos de ley; y en su oportunidad, **archívese** como asunto concluido.

PSE-TEJ-034/2021

MAESTRO EDMUNDO CARLO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ (*Transcripción de la cuenta rendida*).

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados:

Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial 34 de 2021, relativo a la Queja 50 de este mismo año, originada con motivo de la denuncia presentada por N1-ELIMINADO 1 Regidora en el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, contra N2-ELIMINADO 1 N3-ELIMINADO, por la probable comisión de violencia política contra las mujeres en razón de género.

En este sentido, la regidora denunció la publicación de 5 videos en la red social Facebook de la cuenta de la denunciada, a través de los cuales se hacen diversos señalamientos directos relacionados con su persona y su ejercicio como regidora en el Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

Ahora bien, en la instrucción quedó acreditado que, en los videos reclamados, la denunciada utilizó expresiones que denostan a la querellante en su la calidad como persona y como regidora del ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, las cuales se basan en elementos de género, pues tienen un impacto diferenciado y afectación desproporcionada, al menoscabar el ejercicio de los derechos políticos-electorales en el ejercicio de su cargo.

En este orden de ideas, en la propuesta se concluye que concurren todos los elementos que actualizan la infracción imputada.

En consecuencia, se propone declarar la existencia de la infracción, consistente en violencia política contra las mujeres en razón de género, en su modalidad de cualquier acción que lesione o dañe la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, es que la Magistrada Presidenta y Ponente, propone los siguientes puntos resolutiveos en este Procedimiento Sancionador Especial, 34 de 2021, que, por su instrucción, me permito leer:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción y competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos de la presente resolución.

SEGUNDO. Se declara la existencia de la infracción consistente en **violencia política contra las mujeres en razón de género**, atribuida a **N22-ELIMINADO 1**
N23-ELIMINADO 1

TERCERO. Se **confirma** la determinación adoptada por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral.

CUARTO. Se **ordena** a **N24-ELIMINADO 1** cumplir con las medidas de reparación integral y de no repetición precisadas en esta sentencia.

QUINTO. Se impone a **N25-ELIMINADO 1** la sanción consistente en **amonestación pública**.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrados.

PSE-TEJ-036/2021

MAESTRO EDMUNDO CARLO RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ (Transcripción de la cuenta rendida).

Con su autorización Magistrada Presidenta, Magistrados:

*Doy cuenta del proyecto para resolver el Procedimiento Sancionador Especial 36, relativo a la **Queja 115 y acumulada 119**, todos **de este año**, originadas con motivo de las denuncias presentadas por el ciudadano Josué Saúl Pérez Ocampo, candidato a munícipe de Amatitán, Jalisco, postulado por el partido Morena, por la probable comisión de conductas que pudieran constituir violaciones a las reglas de propaganda política o electoral por la aparición de menores de edad, lo cual, puede actualizar una vulneración a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6º Constitucional, cuya realización atribuye a Nery Saúl García Esqueda, candidato a Presidente Municipal en el mismo municipio, por parte del Partido Movimiento Ciudadano.*

Ahora bien, los hechos acreditados, son que el denunciado Nery Saúl García Esqueda, los días 04, 07 y 08 de abril de 2021, publicó en la página de Facebook, registrada con el perfil de Nery El Pichón, que le pertenece, un video y 3 imágenes en la que aparecen menores de edad, relacionados con su campaña política y propaganda de su partido político.

*Analizado el cúmulo de elementos probatorios que obran en el expediente, así como las constancias de actuaciones, en el proyecto se determina, que el denunciado **sí** cumplió con los Lineamientos aplicables al caso a estudio, toda vez que presentó los consentimientos de los padres de los infantes y en el caso de los mayores de 6 años, aportó constancia donde se recabó su opinión informada.*

En consecuencia, en la propuesta se considera que se cumplen con los requisitos legales para garantizar los derechos de los menores.

*Así, por los motivos y fundamentos jurídicos que contiene el proyecto de cuenta, es que la **Magistrada Ponente Ana Violeta Iglesias Escudero**, **propone** los siguientes puntos resolutivos, que, por su instrucción, me permito leer:*

RESOLUTIVOS

PRIMERO. La **jurisdicción** y **competencia** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco, para conocer y resolver el presente Procedimiento Sancionador Especial se encuentran acreditadas, en los términos precisados en la presente resolución.

SEGUNDO. Se **declara la inexistencia de la infracción** por violaciones a las reglas de propaganda político-electoral, atribuida al ciudadano Nery Saúl García Esqueda en su carácter de candidato a Presidente Municipal de Amatitán, Jalisco, por el partido Movimiento Ciudadano.

TERCERO. Se **revocan las medidas cautelares** emitidas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, en la resolución RCQD-IEPC-35/2021 de fecha 17 de abril de 2021, en los términos del considerando IX de la presente resolución.

Notifíquese la presente sentencia en los términos de ley, y en su oportunidad **archívese** este expediente como asunto concluido.

Es la cuenta Magistrada Presidenta, Magistrados.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Magistrados están a su consideración los proyectos de resolución.

Si no existe alguna intervención, por favor Secretario tome la votación nominal correspondiente.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Con gusto Magistrada Presidenta.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Everardo Vargas Jiménez.

MAGISTRADO DOCTOR EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ: "A favor".

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrado Tomás Vargas Suárez.

MAGISTRADO TOMÁS VARGAS SUÁREZ: "Con los proyectos".

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Ana Violeta Iglesias Escudero.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: "A favor".

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Magistrada Presidenta, registro 3 tres votos a favor, los cinco proyectos de resolución se aprueban por unanimidad de votos.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Gracias Señor Secretario, vista la votación emitida registre en el acta de sesión, que los proyectos de resolución en los expedientes con número de registro **JDC-505/2021; JDC-506/2021; JDC-508/2021; así como los procedimientos**

sancionadores PSE-TEJ-034/2021 y PSE-TEJ-036/2021 fueron aprobados por UNANIMIDAD de votos.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

Previo análisis y discusión, la y los Magistrados presentes en esta sesión, por UNANIMIDAD de votos resuelven: Se aprueban las resoluciones dictadas en los expedientes identificados con las siglas y números JDC-505/2021; JDC-506/2021; JDC-508/2021; así como los procedimientos sancionadores PSE-TEJ-034/2021 y PSE-TEJ-036/2021.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: Discutidos y resueltos los asuntos listados en la convocatoria y lista complementaria respectiva y visto el resultado de la votación sobre los proyectos de resolución presentados con los que se ha dado cuenta ante la Secretaría General de Acuerdos, se elevan a la categoría de sentencia, ordenando glosar los mismos a su expediente respectivo, previa firma de la y los Magistrados que intervinimos de manera remota en esta sesión, debiendo cumplir en todos sus términos con las resoluciones de cuenta, cuyos puntos resolutivos deberán asentarse en el acta que se levante con motivo de esta sesión por videoconferencia.

MAESTRO ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ: Tomo nota Magistrada Presidenta.

MAGISTRADA PRESIDENTA MAESTRA ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO: En consecuencia, siendo las 12:34 doce horas con treinta y cuatro minutos del 13 trece de mayo de 2021 dos mil veintiuno, se da por concluida la presente Sesión Pública de Resolución por videoconferencia a la que fuimos oportunamente convocados. Gracias por su presencia.

**MAGDA. MTRA. ANA VIOLETA IGLESIAS ESCUDERO
PRESIDENTA**

MAGDO. TOMÁS VARGAS SUÁREZ

MAGDO. DR. EVERARDO VARGAS JIMÉNEZ

**MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**

El suscrito **SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS**, de conformidad en lo previsto por los artículos 19 de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y 36 del Reglamento Interno de este Tribunal Electoral, hace constar y; -

-----**C E R T I F I C A:**-----

Que la presente acta circunstanciada corresponde a las intervenciones de la y los Señores Magistrados presentes que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Jalisco y el sentido de su voto; así como en su caso, a las cuentas rendidas por las y los Secretarios Relatores adscritos a las ponencias respectivas, en relación a los medios de impugnación discutidos y aprobados en la Sesión Pública de Resolución celebrada el día de hoy por videoconferencia en la plataforma denominada *Zoom*, con el ID de reunión: 398 136 6361 y contraseña: 970731; y que consta de 22 veintidós fojas útiles por una sola cara incluyendo esta, la que se compulsó para ser agregada al correspondiente libro de actas de Sesiones Públicas de Resolución de este órgano. Conste. -----

Guadalajara, Jalisco, a 13 trece de mayo del año 2021 dos mil veintiuno.-----

MTRO. ÁLVARO ZUNO VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los

FUNDAMENTO LEGAL

artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

15.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

20.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

21.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADO el nombre de un particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."

FUNDAMENTO LEGAL